

Habla de algunas cosas tocantes al oficio de Comisario General de Indias.

Dat. Rom. A. S. P. S. A. 3. die 25 Aprilis 1591. Pont. N. An. 1.  
3.—Quantum animarum, et infra.

Dexa en su fuerza y vigor el Breve de Pio V en cuanto á que los Regulares de los Indias administren Sacramentos sin licencia del ordinario.

Dat. Rom. 16 Septembris 1591.

4.—Que los Religiosos Doctrineros del Orden Predicadores una vez aprobados por el ordinario no necesitan de otra aprobacion, cuando pasen de una doctrina á otra.

Dat. Rom. á 20 de Set. de 1591.

5.—Amplia por 20 años mas la facultad concedida por Paulo 3, Julio 3 y Gregorio 13 á los PP. de la Compañia, para que estando entre infieles puedan absolver de todo lo reservado en la Bula de la Cena.

Dat. 21 Set. 1591.

6.—Concede por 20 años la facultad dada por Gregorio 13 por 10 años á los PP. de la Compañia en cuanto á la dispensacion con los Niofitos (sobre los bienes mal adquiridos en el fuero de la conciencia.)

Dat. Rom. 21 Setiembre 1591.

7.—Proroga por 20 años la concesion que Gregorio 13 hizo por 10 años á los PP. de la Compañia en cuanto al Altar portatil.

Dat. Rom. 21 Set. 1591.

Cap. 15.

De las Bulas, y Breves del Papa Clemente 8.

2.—Quaecumque ad statum prosperum religiosorum, et infra.

Exime á la Provincia de San Agustin de México de la de Castilla.

Dat. Rom. á 24 de Jun. de 1592.

3.—Vivæ vocis oraculo, et infra.

Que los Provinciales de Indias del Orden de San Agustin continuasen sugetas á la de Castilla.

Dat. Sept. 1593.

4.—Pastoralis officij nobis Divinitus inuncti, et infra.

Refiere muchas ordenaciones para la Orden de Religiosos Carmelitas Descalzos.

Dat. Rom. A. S. P. S. A. P. die 20 Decemb. 1593. Pont. N. An. 2.

5.—Ereccion de la Provincia de San Hipólito Mr. del Orden de Santo Domingo de la Provincia de Oaxaca en Nueva España dividida de la de México.

No tiene data.

6.—His quæ pro felici regularium, et infra.

Estatuye diferentes ordenaciones en cuanto á los Religiosos Mercenarios de Indias, que viniesen á los capítulos generales.

Dat. Rom. 4 Novemb. 1594.

7.—Que los Prelados de las Indias puedan dispensar en la illegitimidad, y otros defectos con los ya ordenados.

Dat. Rom. an 1594 vel deinde.

8.—Quantum vos, et infra.

Que los religiosos que viven en la Indias diputados á predicar el Santo Evangelio vivan "intra claustra," con tal que cada año se presenten á su superior, y obtengan nuevas licencias.

Dat. Rom. á 9 de Mayo de 1595.

15.—Sucepti Muneris ratio postula, et infra.

Manda que si el Prelado Regular no executare inviolablemente el decreto del Concilio de Trento, que dispone el castigo que se ha de dar al que delinquiere con escándalo "extra claustra dentro del termino que le asignare, le participe el castigo y le enviase á otra parte ó no le castigare, quede privado de oficio, voz y voto.

Dat. Kal. Martij 1596.

17.—Quaecumq. pro felici, et infra.

Aprueba y confirma el Colegio de San Luis en la Puebla, del Orden de Predicadores.

Dat. Rom. 8 Decemb. 1597.

18.—Concede al Comisario General de Indias, que reside en la Corte, gozar de algunos privilegios.

Dat. 1597 vel deinde.

19.—Quae ad religionum propagationem, et infra.

Erige en Provincia de San Diego de la Orden de los Menores de San Francisco de la observancia, los conventos de descalzos que hay en México, que antes era Custodia de la de San Gregorio, y de Filipinas, y comete su execucion al Arzobispo de México.

Dat. 16 sept. 1599.

20.—Hisq. ad Regularium personarum Statum, et infra.

Contiene una patente en q. se manda que en las Provincias de S. Francisco en Indias y en particular en la de Lima no puedan ser Provinciales ni tener otro oficio de dignidad de la Orden, sino los que fueren hijos de la tal Provincia ó que habiendo sido enviados de España con patentes del Ministro General, ó Comisario General de Indias, que está en la Corte de España, sean incorporados en ellas.

Dat. Rom. A. S. P. sub. Anul. Piscat. die iiij Martij M. D. C.

Pont. N. A. 9.

21.—*Ex Pastoralis nostri muneris, et infra.*

Que el Maestro General de la Merced no pueda elegir ni crear Comisario General de Indias.

Dat. Rom. 10 Marij. 600.

22.—*Admone Nos Apostolici Muneris, et infra.*

Manda que en las Provincias de España y Indias del Orden de San Agustín solo se diputen seis Maestros, y todos los votos de gracia se quiten de los capítulos, sin que puedan entrar sino los que segun las constituciones de la Orden tuviesen voto.

Dat. 13 Sept. 1600.

23.—*Religiosorum quorumcumque, et infra.*

Que los Regulares doctrineros vivan "intra claustra" en las Doctrinas, y solo estén sugetos al obispo "in officio oficiando."

Dat. 8 Novemb. 1600.

24.—*Onerosa Pastoralis officij cura, et infra.*

Que los Prelados de cualquier orden mendicante puede enviar religiosos al Japon con la condicion empero que en este Breve se expresa.

Dat. Rom. A. S. P. S. A. P. die xij Decemb. M. D. C. P. N. an 9.

25.—"Concede á los PP. de la Compañia que en cierto modo y forma puedan comerciar en las Islas del Japon.

Dat. 1600.

28.—Revocacion de ciertas Patentes que estaban dadas para enviar á unos religiosos carmelitas calzados á las Indias.

#### NOTA.

"Por carta real al Duque de Sessta á 29 de Marzo de 1601 consta se pidió."

31.—Concede la division de la custodia de San Francisco de Zacatecas de la Provincia de México.

Dat. 1602.

32.—*Cum sicut accepimus, et infra.*

Concede diferentes indulgencias á los Cofrades de la Cofradia del Santísimo Nombre de Jesus fundadas en los lugares del Perú

Dat. Rom. A. S. M. Sub Annulo Piscat. die xxx Junij M. D. Cij P. N. A. 13.

33.—Suspende el privilegio que en las Indias tienen los Religiosos para nombrar Jueces conservadores.

Se pidió en carta real al Duque de Sessa de 9 de Junio de 1603.

35.—*Romanum Pontificem, et infra.*

Que la Religion de los Carmelitas descalzos es una de las Mendicantes.

"Nombra por Juez executor al Arzobispo, Dean y Cabildo de México.

36.—*Expositum nobis fuit, et infra.*

Que los Curas Párrocos en las Indias no lleven mas derechos de los entierros que se hiciesen en los conventos de San Francisco, que si en las Parroquias se hicieren, aunque sea con Orden de sus ordinarios.

37.—*Dominici Gregis Cura nobis Divina dispositione, et infra.*

Concede diferentes prerogativas á los religiosos Carmelitas para la conversion de los Infieles.

Dat. Rom. A. S. M. S. A. P. die 13 Julij MDCiij (dice iij) P. N. A. xij.

38.—Que los Religiosos en las Indias ocurran á los Synodos que los Prelados hicieren, y estos sean executores de lo que en ellos se acordase (sin embargo de los privilegios de las ordenes).

#### NOTA.

"Por carta real al Duque de Sessa á 23 de Julio de 1604" consta que se pidió.

39.—"Que los Religiosos curas, no saquen, truequen, ni vendan, los bienes de unas Iglesias á otras."

Véase la nota anterior.

Cap. 16 de las Bulas y Breves del Papa Paulo 5.

6.—*Romanus Pontifex, et infra.*

Revoca todas las Indulgencias de cualquiera manera concedidas á todos los regulares.

Dat. Rom. 23 Maij 1606.

7.—Erige en Provincias la de San Diego de Descalzos Franciscanos, y de Zacatecas de la observancia en la N. E.

Dat. 1606.

8.—Divide la Provincia de Mechoacan del Orden de San Francisco en dos Provincias.

Dat. 1606.

9.—*Majestatis tuus, in nos et Apostolicam Sedem, et infra.*

Que los caballeros de la Orden de Xpo y de la de Santiago, hoy San Benito de Avis del Reino de Portugal, militando 5 años en cualquiera clase del Rey de las Españas contra Infieles puedan conseguir las encomiendas, ó otros beneficios de las mismas Ordenes.

Dat. Rom. 20 Julij 1606.

10.—*Expositum nobis nuper fuit, et infra.*

Que los curas Parroquiales de las Indias orientales, y occidentales pena de excomunion mayor reservada á Su Santidad, no lleven mas derechos de los entierros, que se hicieren en los Conventos de San Agustin, que los tassados por el Concilio Tridentino.

Dat. Rom. 16 Feb. 1607.

12.—*Sedis Apostolicæ providentia, et infra.*

Que los Maestros, Ministros, ó Piores Generales de las Ordenes mendicantes, cuando la necesidad lo pidiere, puedan libre y lícitamente enviar á los superiores de las Ordenes que están en aquellas partes, aunque sea por otra via que la de Portugal, los religiosos que parecieren útiles para la conversion de los Infieles en el Japon.

Dat. Rom. A. S. M. Sub. anulo Piscat. 11 Junij 1608 Pontif. N. A. 4.

13.—*Expositum nobis nuper fuit, et infra.*

Sobre derechos de entierros.

Dat. Rom. 25 Junij 1608.

16.—“Determina, que en los conventos de Santo Domingo del Reino de Chile, del Nuevo Reino de Granada, y de las Filipinas aia estudios, y se puedan dar Grados.”

Dat. 11 Martij 1609.

18.—*Accepimus non sine animi nostri molestia, et infra.*

Que los regulares de cualquiera orden, congregacion ó Compañía de Jesus pasen recta via tan solamente á aquellas partes de las Indias á los cuales fueren enviados por sus prelados á predicar la fé catholica, ó administrar los Santos Sacramentos.

Dat. Rom. A. S. M. die 8 Julij 1609.

23.—Que el Comisario General de Indias de la Orden de San Francisco que asiste en la Corte, se le conceden ciertos privilegios.

Dat. 1609 vel postea.

25.—*Animarum Saluti Paternæ charitati, et infra.*

Concede diferentes Indulgencias á los fieles, lugares, congregaciones &c. y á los PP. de la Compañía que habitan en las Indias.

Dat. Rom. 11 Febrerij 1610.

26.—“Que las haciendas de la Compañía de Jesus acerca de Dezmar, no gozen en las Indias de mas privilegios que en España.” Dat. 1610.

27.—“Que las Religiones en las Indias no pueden adquirir nuevos bienes raices, sino en los casos, cantidad, y forma, que al Rey

pareciere.”

Dat. 1610.

28.—“Que los Religiosos en las Indias paguen diezmos de las tierras decimales en que sucedieren.”

Dat. 1610.

32.—*Nomine Charissime Xpto., et infra.*

Manda á los Arzobispos de Lima, y México diferentes cosas tocantes al aumento del culto divino en orden al número de Regulares de Monasterios de Indias.

Dat. Rom. sub anulo Piscat. die 23 Decemb. 1611 Pont. Nostri. An 7.

La importancia de este número nos obliga á ponerlo íntegro. Dice así:

*Nomine Charissimi Xpto., et infra.*

Refiere, que en nombre de la Magestad del S. Felipe Segundo se le propuso, cómo se hallaban en las Indias muchos Monasterios y Casas Regulares, en las cuales no vivian mas que dos, tres, ó cuatro Religiosos. Y como con tan corto número, no se pudiesen celebrar los Divinos Oficios, segun sus institutos regulares, ni observase la disciplina regular.

Comete, y manda á los Arzobispos de México y Lima, que si para el aumento del culto divino y la disciplina regular juzgasen que conviene (sobre que les encarga la conciencia), que de cualquier monasterios, ó casas Regulares en las Indias, en que no hubiera el número de ocho Regulares, con autoridad Apostólica los supriman, y los reduzcan á usos profanos, aunque no indecentes.

Que de los Monasterios, y casas así suprimidas, apliquen las alhajas, y bienes tantos muebles como inmuebles, de otro Monasterio, ó casa regular al mas vecino, y mas cómodo de la misma orden,

Que á él pasen, y transfieran los Regulares de los Monasterios y casas suprimidas.

Que á donde á la supresion, y profanacion hicieren juicio, que no se deben llegar sin embargo los Monjes y Religiosos, que vivieren en menos comunidad, que de ocho Religiosos los asignen á otros Monasterios, ó Casas Regulares de su Orden, de forma que en las Indias no se hallen Monasterios, ó casas Regulares en que hay menos de ocho religiosos.

Para todo lo cual, y conducente á este fin les concede, y imparte plena, libre, y amplia facultad y autoridad.

Non obstantibus &c.

Dat. Rom. sub ann. Piscat. die 23 Decemb. 1611. Pont. Nostrī.  
An. 7.

## NOTA.

Y aunque Leon en el Compendio, Bulla 20, dice que no se halla, está autentico en el Legajo sacado del original; que para este efecto el mismo Leon exhibio al Notorio. Y así mismo en el libro de Breves que está en la tabla del Consejo, al fol. 55 en la misma forma trasumptado, entregado al Sr Don Lorenzo Ramirez de Prado al Notorio el original, y restituyéndolo al mismo Señor.

Pero en cuanto á la observancia, y execucion de este Breve se debe notar. Lo primero que segun Leon en el Compendio que remitió de las Indias, por el Consejo, y el Arzobispo de Lima Don Bartolomé Cobo Guerrero informó, que tenia mucha dificultad su execucion, y que parecia medio mas suave mandar á los Prelados Regulares, que pusiesen ocho Religiosos en cada convento de los ya fundados, por evitar el demolerlos, y que no los fundasen con menos número, y que así se les encargo, y se refiere en carta real de 18 de Junio de 1616.

Lo segundo, que esto no se ha practicado, antes sí se ha permitido vivan en vicarias, de tres ó cuatro juntos para administrar, y que por está causa no vivian solos, como parece de la ley 19, tit. 15, lib. 1, por cuya causa ha sido tanto el aumento, y propagacion de estas fundaciones, que viendo el Consejo que á casas de tan corto número de Conventuales daba una religion voto en los capítulos, despachó cédula en D. de 1686, para que no los tuviesen por conventos, los que no estuviesen fundados con licencias legítimas de su Magestad y no tuviesen doce Religiosos de familia, que es el número que piden los Breves comunes de Clemente 8, y otros sumos Pontífices.

Lo tercero, que habiendo dado providencia el General de la Orden de San Agustin en diferentes mandatos, que expidió á la Provincia de México para que no se tuviesen por conventos de votó los que á lo menos, no se compusiesen de seis Religiosos de familia, á imitacion de lo que estaba mandado en la Orden de Santo Domingo, como parece de sus Constituciones "distin. 2, de domibus recipiendis fol. 70, tit. e. pidiendose paso á esta constitucion, se mandó guardar generalmente este Breve de Paulo 5. por cédula de 1693 en cuanto al privilegio de vocales, pero no en lo que mira á la supresion de Conventos, por el inconveniente que tendria su reformation, respecto de estar fundados para la mas cómoda, y

puntual administracion de los Sacramentos.

Lo cuarto, que á esto se opuso la Religion de San Francisco por tener pendiente la pretension de que se declarasen por conventos las cabeceras de las administraciones, en que por tales tenia puestos guardianes, y estaban en esta posesion, y sin observancia el Breve. Y habiendose visto el informe que se pidió al Padre Comisario General Fr. Julian Chumillas, que reside en la Corte, y lo que respondió el E. Fiscal del Consejo, se resolvió., Fol. 284 y 385.

36.—Cathedram Militantis Ecclesiæ, et infra.

Transfiere la Universidad fundada en el Convento de Nuestra Señora del Rosario en la Provincia de Santa Feé del Orden de Predicadores al Colegio.

Dat. Rom. A. S. M. An. Incarnat. D. 1612, pridie Nonas Sept.  
Pont. N. An. 8.

37.—Cum sicut accepimus, et infra.

Que los PP. de la Compañia en Indias puedan dispensar con los Neofitos en los grados (no) prohibidos por derecho divino &c.

Dat. Rom. 16 Maji 1614.

38.—Christi Fidelium, quorumlibet, et infra.

Confirma la division de la Provincia de Lima del Orden de N.ª Señora de la Merced en dos Provincias que es la de Lima, y la de Quito.

Dat. Rom. 7 Martij 1616 An. 11 Pont. N.

39.—Onerosa Pastoralis Oficij cura, et infra.

Que los regulares de las Provincias de Francia, y de Indias del Orden de la Merced sean admitidos (al número) de Magistrados, y Presentaturas, aunque no hayan leído Artes ni Theologia, "et alia ibi."

Dat. Rom. 10 Martij 1625, sed melius 1616.

41.—Regis Pacifici, quamquam nullo nostro merito, et infra.

Aprueba, y confirma, y nuevamente innova las constituciones de Sisto 4, y Pio 5, y penas impuestas á todos aquellos Predicadores de diferentes ordenes, que en sus sermones decian que pecaban mortalmente ó que eran herejes los que afirmaban que Nuestra Señora fué concebida sin macula de pecado original.

Dat. Rom. A. S. M. M. sub Anulo Piscat die 6 Julij 1616. P. N.  
A. 12.

43.—Christi fidelium quorumlibet, et infra.

Divide la Provincia de Guatemala de la Orden de la Merced de la Provincia de N. E.